

Baraya, Julio 6 de 2023

Señor:

MAGISTRADO DEL CONSEJO DE ESTADO (Reparto)

E. S. D.

Ref: ACCION DE TUTELA ARTÍCULO 86 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ACCIONANTE: Jorge Edwar Romero Pava

ACCIONADOS: Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre.

JORGE EDWAR ROMERO PAVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.007.202 expedida en Bogotá, D.C., actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a su Despacho para instaurar Acción Constitucional de Tutela, según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra del **Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**, a fin de que se amparen los derechos constitucionales fundamentales al **trabajo, igualdad, eficacia, imparcialidad, transparencia, celeridad, mérito, igualdad de oportunidades para los trabajadores, acceso a cargos públicos**; así como el **debido proceso** que fueron vulnerados por las entidades anteriormente referenciadas; con sustento en los siguientes:

HECHOS:

1. Soy profesional en Derecho desde el año 2018, con título de Abogado, egresado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con Tarjeta Profesional número 314.279 del C.S.J.
2. Mediante resolución 15683 del 1 de agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional en el numeral **2.3.2.**, incluyó dentro de la lista de profesiones que están habilitadas para ejercer como docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, el título en derecho. Tal y como puede apreciarse en la página 59 de dicha resolución, la cual será proveída en los anexos de esta tutela.

| Profesionales no licenciados | |
|---|---|
| Formación Académica | Experiencia mínima |
| Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Sociología. 2. Geografía. 3. Historia. 4. Derecho 5. Filosofía 6. Antropología 7. Arqueología 8. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos 9. Ciencias sociales. 10. Ciencias políticas. 11. Estudios políticos. 12. Trabajo social. | No requiere experiencia profesional mínima. |

3. Mediante resolución 00253 del 15 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, amplió la lista de profesionales no licenciados que están habilitados a ejercer la docencia dentro de las distintas áreas, siendo adicionado el título de Artes liberales en ciencias sociales en el apartado de docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. Tal y como puede apreciarse en la página 4 de dicha resolución, la cual será proveída en los anexos de esta tutela.

Profesionales no licenciados:

1. Ciencias Políticas (solo, con otra opción o con énfasis).
 2. Artes Liberales en Ciencias Sociales.
4. El 29 de octubre de 2021, la CNSC publica el anexo técnico **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES”**, estableciendo allí las normas por las cuales se regiría el concurso, basándose en el manual de funciones que estableció el Ministerio de Educación Nacional en la resolución 15683 de 2016, modificado por la resolución 00253 de 2019.

5. Ese mismo día, es decir, el 29 de octubre de 2021, la CNSC publica el Acuerdo 2111 de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – Proceso de Selección No. 2154 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”, basándose en el manual de funciones que estableció el Ministerio de Educación Nacional en la resolución 15683 de 2016, modificado por la resolución 00253 de 2019.

6. Mediante resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, **y a menos de un mes de iniciarse las inscripciones para los “PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES” ante el SIMO**, el Ministerio de Educación Nacional “adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”, donde en su numeral **2.1.4.4** enuncia los títulos que son habilitados para el cargo de docente en ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, **excluyendo de manera injustificada el título en Derecho de la misma**, como puede preciarse en la página 21 de dicha resolución, la cual será aportada dentro de los anexos de esta acción constitucional.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Sociología.
 2. Geografía.
 3. Historia.
 4. Ciencias sociales.
 5. Ciencias políticas (solo, con otra opción o con énfasis)
 6. Artes Liberales en Ciencias Sociales.
 7. Filosofía.
 8. Antropología.
 9. Arqueología.
 10. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos.
 11. Estudios políticos.
 12. Trabajo Social.
-
7. El 28 de marzo de 2022, la CNSC publica el Acuerdo 151 de 2022 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 20212000021116 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 A 2237 DE 2021 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2021”**,

modificando los empleos y vacantes convocadas, sin modificar los títulos habilitados para ejercer como docentes de área en ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

8. El 29 de marzo de 2022, **solo dos semanas antes de iniciarse las inscripciones para los “PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES” ante el SIMO**, la CNSC publica un anexo técnico modificado, que ahora hace referencia al Manual de funciones establecido en la resolución 3842 de 2022 y no a lo contemplado en la resolución 15683 de 2016, modificado por la resolución 00253 de 2019.
9. El 6 de abril de 2022, se presenta por parte de Luis Carlos López Sabalza demanda de nulidad contra aparte de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones” en cuanto al establecer en el apartado 2.1.4.4 los títulos profesionales no licenciados para el Área de Ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y Democracia **no incluye** el Título profesional en Derecho, lo que configura una omisión reglamentaria del Ministerio de Educación Nacional. Se asigna por reparto a la Sección Segunda, Subsección “A” del Consejo de Estado, siendo Consejero Ponente el H. Magistrado William Hernández Gómez, con radicado **11001032500020220031800 (2598-2022)**.
10. El 5 de mayo de 2022, **solo 8 días antes de iniciarse las inscripciones para los “PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES” ante el SIMO**, la CNSC publica el Acuerdo 230 de 2022 “Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021306 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 208 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2172 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL HUILA”, en donde ahora hace relación al Manual de Funciones que contempla la resolución 3842 de 2022.
11. El 13 de mayo de 2022 la CNSC inicia la etapa de “Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones dentro de los **PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**.”
12. El 29 de mayo de 2022 me inscribí para el cargo de **DOCENTE DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL HUILA – RURAL** pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente,

que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL HUILA– Proceso de Selección No. 2172 de 2021, en el Concurso de méritos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, OPEC código 181897 Rural Departamento del Huila.

13. El 23 de septiembre de 2022 se expiden tanto auto que admite demanda como aquel que corre traslado de solicitud de medida cautelar sobre la demanda de nulidad interpuesta por Luis Carlos López Sabalza radicado **11001032500020220031800 (2598-2022)**.
14. El 25 de septiembre de 2022 presenté la Prueba de Aptitudes Competencias básicas y prueba psicotécnica, en la primera etapa del concurso.
15. El 3 de noviembre de 2022 se publican los resultados de la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Prueba psicotécnica, informándome que superé el puntaje mínimo necesario para aprobar, obteniendo un resultado de **62.16 y 90.47 puntos respectivamente**, y con puntaje total de **52.55**, resultado que confirma la Comisión Nacional del Servicio Civil en la plataforma SIMO, en donde se informa que el aspirante **“CONTINÚA EN EL PROCESO”**, con la siguiente afirmación: **“OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN”**. Assignándome el puesto 61 dentro de las 66 vacantes de la convocatoria para el Departamento del Huila.

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Tructor de Google Historial Configuración Bing Tructor Cuaderno de Trabaj... Bing Microsoft Tran... Leyes desde 1992 -... MEN - Sistema mae... Otros marcadores

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

nivel: docente de aula denominación: docente de area ciencias sociales, historia, geograña, constitucion politica y democracia. grado: no aplica código: no aplica número opec: 181897 asignación salarial: \$ no aplica

Secretaría de Educación Departamento del Huila_Rural Cierre de inscripciones: 2022-06-24

Total de vacantes del Empleo: 66 [Manual de Funciones](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

| Prueba | Última actualización | Valor | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
|--|----------------------|-------|--|--|
| Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL | 2022-11-03 | 62.16 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| Prueba Psicotécnica - Docentes de aula | 2022-11-03 | 90.47 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |

1 - 2 de 2 resultados

5:40 p. m. 3/11/2022

simo.cnsc.gov.co/#resultado

Tructor de Google Historial Configuración Bing Tructor Cuaderno de Trabaj... Bing Microsoft Tran... Leyes desde 1992 -... MEN - Sistema mae... Otros marcadores

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Empleo:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

Número de evaluación:
550529470

Nombre del aspirante:
JORGE EDWAR ROMERO PAVA Resultado:
62.16

Observación:

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

5:44 p. m. 3/11/2022

simocns.gov.co/#resultados

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 477554579 | 52.55 |
| 489126667 | 52.55 |
| 484637274 | 52.48 |
| 478349065 | 52.36 |
| 481560128 | 52.36 |
| 495033043 | 52.36 |
| 474764589 | 52.16 |
| 476390739 | 52.16 |
| 510416206 | 52.16 |
| 512078407 | 52.08 |

61 - 70 de 139 resultados

« < 1 ... 6 7 8 ... 14 > »

Panel de Control, Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

28°C, 8:23 p. m., 2/02/2023

16. El 10 de octubre de 2022 el Ministerio de Educación Nacional se pronuncia sobre la medida cautelar solicitada por Luis Carlos López Sabalza, dentro del proceso con radicado **11001032500020220031800 (2598-2022)**.

17. El 16 de diciembre de 2022 el Consejo de Estado profiere auto interlocutorio **O-65-2022**, dentro del proceso con radicado **11001032500020220031800 (2598-2022)**, donde se puede apreciar lo siguiente:

“En este acápite, conforme con lo previsto en el numeral 4° del artículo 231 del CPACA, corresponde constatar si existe el peligro de que se presente un perjuicio irremediable o la posibilidad de que la sentencia tenga efectos nugatorios. En ese orden de ideas, se considera que si no se adopta la medida cautelar consistente en la inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, **se puede presentar un perjuicio irremediable en el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades de los trabajadores y al acceso a los cargos públicos de las personas con título en derecho, que, sin justificación alguna, no pueden aspirar a ser nombradas en el aludido empleo.**

Así las cosas, en lo que tiene que ver con este requisito, se justifica la adopción de la medida cautelar.” (Negrilla no hace parte del texto original)

Y en su parte resolutive dispuso las siguientes órdenes:

“**Primero:** Decretar como medida cautelar la **orden de inclusión provisional** en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, **del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.**

Segundo: Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado al ministro de Educación Nacional o a quien haga sus veces.

Tercero: Ordenar al ministro de Educación, a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad estatal, se publique este proveído. La Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado requerirá al Ministerio de Educación Nacional para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.” (Negrillas propias)

18. El día 19 de enero del presente año se notifica por estado la medida cautelar proferida por el Consejo de Estado, cuyo resuelve fue transcrito en el hecho anterior.
19. El 10 de febrero del año en curso, se fija en lista por parte del Consejo de Estado el recurso de reposición que interpuso el Ministerio de Educación Nacional frente a la medida cautelar que fue notificada el 19 de enero, dentro del proceso con radicado **11001032500020220031800 (2598-2022)**.
20. Posteriormente, en cumplimiento de los procedimientos y plazos previstos en la plataforma SIMO, realicé la actualización de documentos y soportes como aspirante dentro del referido proceso de concurso; pasando a la siguiente etapa que corresponde a la **Verificación de requisitos mínimos**, oportunidad en la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fecha 29 de marzo de 2023, a través de su plataforma virtual me informa que mi situación es la de **NO ADMITIDO**, con lo cual no continúo en el Concurso pese a haber cargado correctamente todos los documentos y soportes de estudio, experiencia y aptitud solicitados, los cuales acreditan mi idoneidad para concursar. Dentro lo que se destaca mi título de abogado, un Diplomado de 120 horas cursado en el año 2020 sobre pedagogía para profesionales no licenciados y el diploma de la Especialización de pedagogía de la Lúdica de la Fundación Universitaria los Libertadores cursado en el año 2022 y con

grado el 10 de febrero de 2023. Certificados relacionados en el acápite de anexos.

21. El 3 de abril de 2023, presenté dentro de los términos correspondientes, Reclamación formal por medio de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, exponiendo las razones de hecho y de derecho pertinentes a efectos de lograr que se reevaluara la decisión de inadmisión y se me permitiera continuar en el concurso aludido; fundamenté dicha reclamación en la **ilegalidad que supone la exclusión del título de abogado como válido para ejercer el cargo de docente de aula en Ciencias Sociales**; y también en la vulneración de mis derechos constitucionales, con fundamento en la medida cautelar proferida el 16 de diciembre de 2022 dentro del proceso con radicado **11001032500020220031800 (2598-2022)**.

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados: **Detalle reclamación**

Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas

Docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

nivel: docente de aula denominación: docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. grado: no aplica código: no aplica número opci: 181897 asignación salarial: \$no aplica

Secretaría de Educación Departamento del Huila_Rural Cierre de inscripciones: 2022-06-24

Total de vacantes del Empleo: 66 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud: 641131665

Asunto: Reclamación a la VRM dentro del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022

Resumen: Por medio de la presente me permito solicitarles respetuosamente se revoque su decisión de NO ADMITIDO al proceso de selección indicado en la referencia por los motivos referidos en el anexo 641131661.

22. El 8 de abril del año en Curso presente acción de tutela que por reparto correspondió conocer al Juzgado 09 Administrativo de Neiva con No. De Rad. 41 001 33 33 009 2023 00114 00, y que con fallo del día 24 de abril y posterior fallo de la impugnación del pasado 9 de junio del año en curso en donde confirma la sentencia de la primera instancia se me niega la tutela de mis derechos por parte de dos magistrados del Tribunal con salvamento de Voto del Honorable Magistrado Gerardo Iván Muñoz Hermida. (Ver anexos).

23. El día abril 18 del presente año, la CNSC dio respuesta a las reclamaciones elevada sobre la verificación de requisitos mínimos en la cual expuso lo siguiente:

“El auto interlocutorio se profirió dentro de una acción de nulidad que tiene como demandante al señor Luis Carlos López Sabalza y como demandados a la Nación y al Ministerio de Educación Nacional. Vale la pena señalar que la orden se profirió hacia el Ministerio de Educación Nacional por ser la entidad que publicó el acto administrativo en discordia, sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, en el marco de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, **no han sido notificadas de orden alguna al respecto.**

Esto guarda especial importancia dado que, como ya fue mencionado, en el marco del presente concurso de méritos, la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en su condición de operador del proceso de selección, no han sido comunicados de la existencia de un nuevo manual de funciones o de modificaciones que adicionen disciplinas diferentes a las que el empleo contempla**, razón por la cual la verificación de requisitos mínimos se adelantó en consideración al manual de funciones y competencias laborales vigente (Resolución No. 3842 de 2022), el cual es un acto administrativo que goza de presunción de legalidad.

(...) De esta manera, si para el empleo identificado con el código OPEC No. 181897., de acuerdo a las necesidades del servicio, **NO se incluyó el título de Derecho**, el resultado que obtuvo en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no pudo ser otro que el publicado, esto es, NO ADMITIDO (...)

En tal sentido, los procesos de selección que adelanta la CNSC por intermedio de Instituciones de Educación Superior, se encuentran regulados en actos administrativos, normas de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, por lo que no es posible hacer caso omiso de éstas y en este momento la etapa de inscripciones finalizó y estamos inclusive en desarrollo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por lo que no es posible modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para incluir títulos adicionales.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.”. (Subrayado propio)

24. El 21 de abril, el Consejo de Estado resuelve recurso de reposición, donde decide **NO REPONER** el auto con fecha 16 de diciembre de 2022 dentro del proceso con radicado **11001032500020220031800 (2598-2022)**, siendo notificado por estado el día 2 de mayo del presente año.
25. El 10 de mayo del año en curso queda ejecutoriado la providencia señalada en el numeral anterior. Se anexa la constancia de Ejecutoria de la Providencia con fecha del 11 de mayo.

Consideraciones

La **Sección segunda, subsección “A” del Honorable Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo**, encuentra dentro de su estudio a la solicitud de medida cautelar, una serie de argumentos presentes en la acción de Nulidad que denotan que el Ministerio de Educación Nacional, omitió injustificadamente en la Resolución 3842 de 2022 (Manual de Funciones, requisitos y competencial para los cargos directivos docentes y docentes), en lo relacionado a los profesionales no licenciados, el título en Derecho, el cual estaba reconocido en la resolución 15683 de 2016, configurando de esta manera una ilegalidad reglamentaria, razón por la cual decide conceder y decreta la medida cautelar que ordena: ***“[...] Primero: (...) orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.[...]”***; incluyendo dentro de sus argumentos, que no encuentra razón suficiente que justifique la exclusión del título profesional en Derecho, de aquellos que con anterioridad estábamos reconocidos como profesionales idóneos para ser docentes de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia , y que por consiguiente, esa inclusión posibilitó que varios profesionales en derecho accedieran a cargos de docente de área y obtener así los derechos de carrera que su nombramiento les concede.

Por otro lado, la medida cautelar proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, dentro de sus argumentos expone que la decisión tomada no va encaminada a dejar sin efectos la resolución 3842 de 2022, por cuanto esto vulneraría los derechos de todos aquellos que se presentaron al concurso de buena fe, es especial a los de artes liberales en ciencias sociales, sino que se decanta por una decisión que mejor satisface el interés público relativo a la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades de los trabajadores y al acceso a los cargos públicos, consistente en la orden de incluir provisionalmente en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, el título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

Adicionalmente, para conceder la medida cautelar y ordenar al Ministerio de Educación Nacional que incluya el título en derecho dentro del aparte 2.1.4.4. el Honorable Consejo de Estado sostuvo el siguiente argumento:

“De acuerdo con lo indicado en el numeral 3.º del artículo 231 del CPACA, el despacho estima **que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla**, toda vez que, si esta no es decretada, **se mantendría la vigencia sin condicionamientos de una disposición que excluye injustificadamente a los profesionales en derecho de un beneficio que ya le reconocía una norma anterior**, consistente en la posibilidad de acceder al cargo de docente en el área de ciencias sociales, desconociendo así sus derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades y de acceso a los cargos públicos.” (Negrillas propias)

Según los argumentos expuestos, queda claro que la intensión del Consejo de Estado en la medida cautelar del 16 de diciembre de 2022, no es otra que la de proteger nuestros derechos desde la fecha en la que nació jurídicamente la resolución 3842, es decir desde su expedición el 18 marzo de 2022, puesto que al no conceder un efecto *ex tunc* a esta decisión, se mantendría en el tiempo una disposición que excluye injustificadamente a todos los profesionales en derecho, de la posibilidad de **ingreso, ascenso y mejoramiento de condiciones dentro de cargos de carrera**, siendo ese resultado el que la medida cautelar evitado con la decisión adoptada.

En segundo lugar, la no admisión para continuar con las etapas subsiguientes del Concurso docente, constituye una vulneración al **derecho constitucional a la igualdad**, por cuanto los profesionales en derecho estuvimos habilitados para ejercer la docencia por casi 6 años, y solo un mes antes de iniciarse la etapa de inscripciones para el concurso, que fue publicado en octubre de 2021, se establecieron condiciones que injustificadamente nos excluían de poder aspirar a un cargo de carrera como docente de área en ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, conservando los demás títulos profesionales no licenciados, indemnes.

Como consecuencia del derecho otorgado en la resolución 15683 de 2016, varios colegas han podido adquirir derechos de carrera, demostrando ser idóneos para el cargo encomendado; han adelantado estudios en educación, tal como es mi caso, para poder aspirar a un ascenso dentro del escalafón docente, y por la injustificada exclusión de la resolución 3842 de 2022 sus deseos de mejorar sus condiciones de vida por un cambio de escalafón han sido truncadas.

Por otra parte, se evidencia en estas dos situaciones en comento, que la violación a los derechos que en otrora el mismo Ministerio de Educación nos concedió en el año 2016, configura la vulneración a los **derechos al trabajo, dignidad humana, escogencia de profesión u oficio, al mérito, ingreso, ascenso y mejoramiento de condiciones dentro de cargos de carrera.**

En tercer lugar, se evidencia por parte de la Universidad Libre, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Educación Nacional, el desconocimiento a una decisión judicial, toda vez que en la respuesta a la reclamación presentada el día 31 de marzo del año en curso, la CNSC y la Universidad Libre, aducen como argumento que: **“no les han sido notificadas ni la medida cautelar, ni ningún cambio al Manual de Funciones que contempla la resolución 3842 de 2022”**, siendo esto una evidencia contundente de que la medida cautelar proferida por el Consejo de Estado el 16 de diciembre de 2022, no ha sido cumplida en lo más mínimo, máxime cuando el Ministerio de Educación Nacional, ente único que puede expedir, adicionar, modificar o sustituir el manual de funciones, como bien lo menciona la misma resolución 3842 de 2022 de forma reiterada en su contenido, solo se ha limitado a publicar el auto O-65-2022 en su página web.

Aunado a esto, la mora por parte del Ministerio de Educación Nacional de acatar las instrucciones judiciales; su omisión de informar tanto a la CNSC como a la Universidad Libre de la medida cautelar, que ya no puede ser objeto de recurso alguno; la renuencia de modificar la resolución 3842 de 2022 para, como lo ordenó el Consejo de Estado **“Primero: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional (...) del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.”**, permitir a aquellos que tenemos el título profesional en derecho el acceso a uno de los cargos docentes de carrera, son omisiones que en conjunto denotan la intención del Ministerio de Educación Nacional de vulnerar nuestros derechos fundamentales hasta que sea configurada la lista de elegibles, la cual no puede ser afectada por ningún medio legal o constitucional, ya que contempla intrínsecamente el principio del mérito, y los derechos fundamentales de quienes la integran.

Como cuarta consideración, debe señalarse que la providencia del Honorable Consejo de Estado tiene efecto *ERGA-OMNES*, por lo cual su aplicabilidad cobija a todos los sujetos, con lo cual el alto tribunal procede en derecho, previniendo que se cause daño irreparable a los sujetos afectados con la exclusión del título profesional de Abogado, y subsanar el perjuicio que causa la exclusión injustificada

de este título profesional del Manual de Funciones, requisitos y competencias para los cargos directivos docentes y docentes (Resolución 3842 de 18 de marzo de 2022). Adicionalmente dentro del auto que resuelve el recurso de reposición, dentro de las razones que expone el magistrado ponente encontramos lo siguiente:

“Los artículos 44, 67 y 68 de la Constitución; 24, 31, 77, 108, 109, 115, 116, 118 y 119 de la Ley 115 de 1994; 24 de la Ley 715 de 2001; 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002; 2.4.6.3.3, 2.4.6.3.5, 2.4.6.3.6, 2.4.6.3.7 y 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, no prevén parámetros específicos que demanden la exclusión de los profesionales en derecho de la posibilidad de acceder al cargo de docente de ciencias sociales.[...] En el auto que decretó la medida cautelar no se adujo la falta de competencia del Ministerio de Educación Nacional para emitir el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de los docentes y directivos docentes del sistema especial de carrera de estos servidores como motivo de la decisión, sino que fue la omisión reglamentaria injustificada respecto de los profesionales en derecho y el cargo de docente en ciencias sociales la que la sustentó”.

Lo anterior obligaba al Ministerio de Educación a modificar la antes mencionada resolución, notificar de los cambios a la CNSC y a la Universidad Libre, y estos en virtud de dichas modificaciones, debían proferir una decisión que me permitiera superar la etapa de revisión de requisitos mínimos, por cuanto al NO ADMITIR mi título profesional de Abogado, se desconoció de manera inaceptable una decisión judicial que el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil y los agentes operadores del Concurso Docente estaban obligados a cumplir cabalmente, lo cual fue ignorado en primera forma al decidir que por mi título profesional no me encontraba habilitado para concursar en la OPEC 182978, y en segundo lugar, cuando al poner de presente la medida cautelar vigente en la reclamación del 31 de marzo del año en curso, no se aplicaron sus efectos por la omisión del Ministerio de Educación Nacional, y la falta de diligencia de quienes conocieron de las reclamaciones.

En quinto lugar, y por esto se hizo tanto énfasis en los hechos sobre el proceso originario de la medida cautelar, se puede observar que el Ministerio de Educación Nacional conoce desde hace 8 meses y medio el contenido de la acción de Nulidad y de lo pretendido en la medida cautelar; que hace 8 meses hizo contestación de la demanda; que desde hace 6 meses conoce por las anotaciones en el proceso que la medida cautelar fue otorgada; que fue notificado por estado el 19 de enero de 2023, **dos meses antes** de que se realizara la etapa de verificación de requisitos mínimos que fue la que terminó dejándonos a todos los abogados, con intenciones de ingreso o ascenso, por fuera del concurso vigente; que recurrió la medida cautelar otorgada, en un afán de que se repusiera, creyendo que suspendía sus efectos al interponer recurso, olvidando que las medidas cautelares, por estimar que existe la vulneración de derechos fundamentales y por valorar que estos se encuentran expuestos a la ocurrencia de un perjuicio irremediable, son de aplicación inmediata, y que no se interrumpen sus efectos hasta que exista una decisión que la contrarie, tal y como sucede con las decisiones adoptadas en sede de tutela,

como puede apreciarse en la Sentencia T-733/14 y el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En sexto lugar, se ha dejado más que claro que en virtud de la medida cautelar, le asiste a los profesionales en derecho la inclusión dentro de los profesionales que están habilitados para ser docentes de área en ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, al ordenarse la inclusión de dicho título universitario dentro de la resolución 3842 de 2022, habilitando nuestra participación en el concurso docente en curso; que dicha decisión ya ha resuelto recurso de reposición, sin conceder la razón al ministerio de educación, y que para llegar a este punto, donde el Consejo de Estado ha mantenido una postura protectora contra una resolución que presenta una ilegalidad reglamentaria, se ha necesitado de más de un año en un proceso ordinario ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo cual se puede deducir que no poseo de otro medio efectivo, eficaz y eficiente, que pueda proteger mis derechos, puesto que las etapas que están siendo surtidas en estos momentos, junto a las que llevarán a la construcción de la lista de elegibles son preclusivas y tardarán en el peor de los casos, de 4 a 5 meses, tiempo después del cual, constituida la lista definitiva de elegibles, no podrán afectarse los derechos de quienes la integran.

En Séptimo lugar, es de aclarar que pesé a que ya se ha invocado una acción de tutela para amparar algunos derechos, tal como le he indicado en el apartado de los hechos y de los cuales se anexan los soportes de las decisiones, también es cierto que han surgido nuevos hechos y derechos que no ha sido posible considerar por parte de las instancias anteriores, tales como la constancia de ejecutoria del 11 de mayo del año en curso, de la providencia de la medida cautelar del 16 de diciembre de 2022 del proceso de nulidad promovido en honorable Consejo de Estado con Exp. No. 11001-03-25-000-2022-00 (2598-2022); ó la imposibilidad de ponderar este caso en contraste con el resuelto por la Sentencia de Tutela conocida por el Honorable Consejo de Estado con No. De Rad. 11001-03-15-000-2023-01874-00, en la que se amparan los derechos fundamentales de un colega abogado que participa del mismo concurso.

Expuestas todas estas consideraciones, está claro que no existe otro medio de defensa que pueda cobijar mis derechos de forma inmediata, efectiva, eficaz, eficiente y que evite un daño irremediable; que mis derechos están siendo vulnerados tanto por las decisiones de exclusión por parte de la CNSC y la Universidad Libre, como por las omisiones a la hora de cumplir la medida cautelar, mencionada en este escrito, por parte del Ministerio de Educación Nacional; que existe una amenaza real e inminente que generará un perjuicio irremediable al no surtirse las etapas de verificación de antecedentes y conformación de lista de elegibles, las cuales inciden de forma clasificatoria a la hora de configurar la lista de elegibles, siendo que por los puntajes que obtuve, estuve hasta antes de ser excluido, en lista en la posición 61, en una OPEC que tiene 66 vacantes, lo que me da una clara expectativa por mi buen desempeño, de que si son valorados mis antecedentes y pueda obtener una de las plazas disponibles.

DERECHOS VULNERADOS

Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que ampara el derecho a la igualdad, lo cual se vulnera con la decisión cuestionada.

Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Este derecho fundamental se vulnera en este caso en cuanto a que las decisiones administrativas atentan contra la estabilidad laboral del accionante, coartan su posibilidad de concursar ni desarrollar su potencial laboral en el marco de las políticas de pleno empleo y protección de este derecho fundamental ampliamente amparado constitucional, legal y jurisprudencialmente.

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto no se aplica el debido proceso en mi caso, desconociendo una orden judicial y los derechos que me asisten. En concordancia con la norma constitucional la Sentencia C-980 de 2010 determinó que “[...] El debido proceso es un derecho constitucional fundamental consagrado expresamente en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia [...]”.

Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que no se me reconoce el derecho de igualdad de oportunidades como trabajador. Y adicionalmente se configura la existencia de una situación de derecho el principio de aplicación de la norma más amplia o la interpretación más extensiva para reconocer derechos protegidos en favor de los derechos humanos de los sujetos cuya cuestión sea objeto de debate jurídico, como es mi caso. (in dubio pro homine), por cuanto a lo contemplado en la resolución 3842 de 2022, le asiste una interpretación que ha hecho el Consejo de Estado en su medida cautelar, que ordenó la inclusión provisional de mi título en derecho dentro de los habilitados para ejercer la profesión de docente de área en ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, la cual fue refrendada enérgicamente en el auto que decidió no reponer la decisión adoptada.

Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el acceso a la administración de justicia, decretado como derecho fundamental en la ley estatutaria 270 de 1996, ya que con la no observancia del Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil, se contraviene su esencia por cuanto al no aplicar lo ordenado en Auto del Consejo de Estado como medida cautelar, se causa perjuicio irremediable que desvirtúa la función social de la administración de justicia.

Adicionalmente, la decisión de no permitirme continuar en el concurso de méritos atenta directamente contra el fundamento normativo constitucional que se plasma en la circular 07 de 2011 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en lo atinente al Sistema de Carrera por cuanto se desconoce que **“[...] La Corte Constitucional ha dicho que los concursos públicos abiertos garantizan la competencia para que ingresen al servicio público los más capaces e idóneos, en un marco de libre competencia y en igualdad de trato y de oportunidades, con lo cual se promueve y garantiza el derecho a la participación previsto en el artículo 40 de la Constitución Política, lo que implica que la gestión y resultados de los servidores estará guiada por la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo. [...]”** (negritas propias); contraviniendo y vulnerando el principio de mérito que se reconoce en la Carta Política y que busca determinar la idoneidad, capacidad, aptitud, competencia y calidad de quienes aspiran a los cargos públicos; y se reafirma en la citada circular cuando dice: **“[...] El artículo 125 de la Constitución Política establece el sistema de carrera como principio que rige y orienta el ingreso. la permanencia. el ascenso y el retiro del servicio público teniendo como variable indispensable y garantía del derecho a la igualdad el mérito de aquellos que orientan su vida laboral a servir en el sector público [...]”** (negritas propias); en consonancia con el artículo 16 del Decreto 1278 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional sobre Estatuto de Profesionalización docente que literalmente plantea: **“[...] ARTÍCULO 16. CARRERA DOCENTE. La carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón. [...]”** (negritas propias).

MEDIDA CAUTELAR

De manera respetuosa solicito se ordene medida cautelar preventiva en virtud de asegurar el cumplimiento riguroso de la decisión judicial emanada del Honorable Consejo de Estado que reconoce un derecho cierto a los abogados como profesionales capacitados y formados para ejercer el cargo de Docentes de área en Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y democracia. Adicionalmente soporto la solicitud de esta Tutela en que se utilice como mecanismo transitorio para evitar perjuicio irremediable toda vez que las etapas del concurso de méritos en mención son preclusivas y al no otorgárseme esta protección, se me priva del derecho a continuar dentro de esta convocatoria y se me impediría cumplir con las subsiguientes etapas del proceso; siendo urgente el amparo de los derechos expresados por cuanto en las dos primeras semanas del mes de mayo del año en curso se realizaron por parte de las entidades que dirigen el concurso de méritos en mención, la verificación de antecedentes, como etapa del mismo; razón por la cual al desconocer mis derechos quedó de manera definitiva, injusta, inconstitucional e

ilegal, quedé por fuera de la convocatoria aludida, en razón además, a que contra la respuesta a la reclamación presentada ante la CNSC no procede recurso alguno.

La **medida cautelar** que solicito va dirigida a que se ordene a la Comisión nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, se me permita **continuar en las subsiguientes etapas del concurso de méritos en mención (Convocatoria Directivos Docentes y Docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022)**, hasta que se decida de fondo la acción constitucional impetrada.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y a los derechos que se ven vulnerados, solicito respetuosamente al señor Juez se sirva:

1. Tutelar los derechos fundamentales invocados, además de todos aquellos que el honorable Magistrado evidencie han sido vulnerados, en virtud de su competencia para emitir fallos extra y ultra petita.
2. Tutelar el derecho al acceso a la administración de justicia respecto del acatamiento de las resoluciones judiciales, ordenando al Ministerio de Educación Nacional, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre (dentro de lo que corresponde respecto del concurso de méritos referido), acaten cabalmente la decisión del Honorable Consejo de Estado en la decisión ampliamente referida, en el sentido de no excluir el título profesional en Derecho como uno de los idóneos y aptos para el ejercicio de la docencia de área en Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y democracia, de acuerdo con el Auto que Decreta Medida Cautelar- Interlocutorio 11001032500020220031800 de fecha diciembre 16 de 2022; ya que el no acatamiento de esta orden judicial además de ser inconstitucional e ilegal, genera un daño irremediable para quienes ostentamos el título de profesionales en Derecho.
3. Tutelar el derecho de igualdad de oportunidades como trabajador, por cuanto la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad libre desconocen mis derechos, impidiéndome continuar en la convocatoria aludida, con lo cual se vulnera el principio de mérito en el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón en la carrera docente, ya que aprobé satisfactoriamente las pruebas de conocimiento y psicotécnicas correspondientes, además de contar con los soportes de formación académica y experiencia necesarios para ejercer adecuadamente la docencia y contribuir a la materialización del derecho a la educación de los niños y jóvenes del Departamento de Boyacá.
4. Se ordene al Ministerio de Educación Nacional para que, en cumplimiento de las ordenes impartidas en el auto O-65-2022 del proceso referenciado, expida una resolución que modifique la 3842 de 2022, y que en esta incluya el título profesional en derecho, dentro de la lista de aquellos que están

habilitados para ejercer el cargo de docente de área en ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, manteniendo los demás títulos habilitados que contempla la mencionada resolución.

5. Se ordene al Ministerio de Educación Nacional de informar a la CNSC y a la Universidad Libre del contenido de la resolución que modifica la 3842 de 2022, para que de esta manera revoquen la decisión de inadmitirme, y así continuar con el Proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, para el cargo de Docente de Área en Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y democracia, **OPEC código 181897.**

6. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, incluir en los resultados del tutelante, dentro de la convocatoria en mención, la expresión “CONTINÚA EN EL PROCESO” o “ADMITIDO”, se valoren nuevamente los requisitos mínimos y los antecedentes subidos al SIMO, así como se haga la verificación de antecedentes, teniendo presente mi experiencia como Docente de área de Ciencias Sociales en el sector privado y público de educación, mis estudios de especialización en Pedagogía, mi estudios no formales en pedagogía y se me permita continuar en las siguientes etapas del Proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes realizando una adecuada ponderación de éstos aspectos, para el cargo de Docente de Área en Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y democracia; con fundamento en los derechos y la medida cautelar invocados y en los soportes académicos que me conceden la idoneidad necesaria para ello

7. Se conceda la medida provisional solicitada en el escrito que avoca conocimiento de esta acción de tutela, mientras se surten las actuaciones solicitadas y se profiere fallo de la misma, en aras de la protección de los derechos invocados.

PETICIÓN SUBSIDIARIA.

Por último, solicito respetuosamente que se compulsen las copias pertinentes el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “A”, despacho del Magistrado Ponente, **JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**, ante un posible incumpliendo en el presente caso, de lo señalado mediante Auto Interlocutorio O-65 del 16 de diciembre de 2022 y para que expida concepto sobre los efectos de la medida cautelar concedida, junto con concepto sobre si esta puede ser recurrida o tendrá vigencia hasta que haya decisión de fondo que la revoque.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos, 13, 25, 29, 53, 67, 86, 125 y 229 de la Constitución Política de Colombia, y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992. Ley 115 de 1994; Decreto 1278 de 2002; Resoluciones 15683 de 2016 y 3842 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

PRUEBAS

1. Soporte de inscripción a la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.
2. Auto proferido por el Honorable Consejo de Estado, que decreta la Medida Cautelar – Interlocutorio **O-65-2022** dentro del proceso con radicado **11001032500020220031800**.
3. Reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil
4. Respuesta a la Reclamación, radicado de entrada 641080510.
5. Auto proferido por el Honorable Consejo de Estado que no repone la Medida Cautelar dentro del proceso con radicado **11001032500020220031800** y constancia de ejecutoria.
6. Capturas de pantalla donde se evidencian: Puntajes obtenidos, constancia de continuidad por superar los puntajes mínimos para continuar en concurso, ranking dentro de la lista de aquellos que superaron la prueba de conocimientos y prueba psicotécnica.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento expreso que no he promovido ante ninguna otra autoridad judicial una acción de amparo al tenor de los nuevos hechos luego del fallo negativo a mi primera solicitud de amparo confirmado por la segunda instancia y con salvamento de voto de uno de los tres magistrados.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía del Accionante
2. Tarjeta Profesional del Accionante
3. Título de profesional en Derecho del Accionante
4. Título de Posgrado en Pedagogía de la Lúdica.
5. Inscripción Concurso
6. Escritos de Acciones de Tutela e Impugnación
7. Resoluciones 15683 de 2016, 00253 de 2019 y 3842 de 2022.

8. Acuerdo 2130 de 29 de octubre de 2021 y Acuerdo 208 de 2022.
9. Fallos de Tutela Primera y Segunda Instancia.
10. Reclamación Concurso Verificación de Requisitos Mínimos.
11. Acuerdos 2111 del 29 de octubre 2021, 151 del 28 de marzo de 2022 y 261 del 5 de mayo de 2022,

NOTIFICACIONES

Recibo atentamente las notificaciones en la vereda Patia del Municipio de Baraya Huila.

En el correo electrónico jorgeromeropava@gmail.com

Teléfono celular: 3123566870

Y las partes accionadas:

-Ministerio de Educación Nacional: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

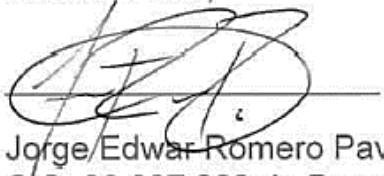
- Comisión Nacional del Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

-Universidad Libre: juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co

notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co

Del Señor Magistrado, respetuosamente,

Cordialmente,



Jorge Edwar Romero Pava

C.C. 80.007.202 de Bogotá

T.P. 314.279 C.S.J.

Correo: jorgeromeropava@gmail.com